Boletín N° 11.050-15

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, relativo a porcentajes de titularidad del control del espectro radioeléctrico.

Considerando que como resultado de la tramitación de la ley que permitió la introducción de la "Televisión Digital Terrestre" en Chile, el espectro radioeléctrico se consagró como un bien nacional, cuyo dominio pertenece a la Nación toda y que en consecuencia:

a) ninguna persona natural o jurídica puede atribuirse o pretender el dominio de todo o una parte del espectro radioeléctrico,

b) las concesiones que se otorguen a personas naturales o jurídicas son, por esencia, temporales

Considerando que las Radioemisoras y los canales de Tv abierta son los medios de comunicación social de mayor penetración en Chile y debido a que utilizan el espectro radioeléctrico para propagar las ondas que los receptores decodifican en sus hogares, constituyen el único mecanismo comunicacional a través del cual se puede realizar la difusión del pensamiento, de forma que los receptores no deban pagar por recibir los contenidos.

Considerando que la opinión pública forma su postura según este flujo de información, entonces se vuelve vital para las sociedades modernas; ya que brinda a los ciudadanos la información necesaria que utilizará como control social, de los que dirigen los asuntos del Estado y de los asuntos de particulares que influyen en la sociedad toda.

Considerando que el pluralismo informativo se resiente cuando la propiedad de los medios de comunicación se concentra en pocos operadores de similares características; pues se corren dos riesgos: el primero es que dejan de lado el principio "lo noticioso" y los que deben ser implacables con el gobierno cuando este, por acción u omisión, representa un riesgo para los ciudadanos se muestran serviles a la autoridad de turno, o cuando dejan de divulgar acontecimientos cuando los mercados pasan a llevar los derechos de los consumidores, o cuando los auspiciadores son cuestionados por la opinión pública, entonces omiten "lo noticioso".

Cabe preguntarse entonces, cuál es el papel de los ciudadanos en todo lo correspondiente a los medios de comunicación, la libertad de expresión y las telecomunicaciones, y el rol hasta el momento es de simple usuario pasivo, debido a que no se encuentran los espacios al interior de los medios convencionales para difundir temáticas ciudadanas, ni se abren concursos para que interesados postulen a concesiones de espectro.

Sabido es que en el caso de la Radiodifusión sonora en Chile, un solo grupo español, PRISA; concentra más del 40% del dial nacional y con ello más del 40 % de la inversión publicitaria en radio.

Considerando que es de veinticinco años la duración de las concesiones de radiodifusión respecto de las cuales la concesionaria gozará de derecho preferente para su renovación.

Considerando que en toda renovación de una concesión de televisión terrestre con medios propios, la concesionaria que fuere su titular tendrá derecho preferente para su adjudicación y durarán veinte años.

Considerando que el control del bien nacional corresponde al Estado, y que en función del interés público su misión es ordenarlo, fiscalizarlo, legislarlo y ponerlo a disposición de la ciudadanía es que vengo en proponer al Honorable Congreso, el siguiente proyecto de ley.

Proyecto de ley que ordena las concesiones de espectro destinadas a la radiodifusión

Artículo 1

Numero 1

“Ninguna persona natural o jurídica, ni personas vinculadas a ellas en los términos de los artículo 96 y 100 de la ley 18.045 sobre mercado de valores, podrá ser titular, controlar o administrar, al mismo tiempo y en una misma zona geográfica de cobertura, concesiones de aquéllas referidas en el Título III de la ley 18.838 y más de una concesión de radiodifusión sonora de las que hace referencia el artículo 8 letra c) de la ley 18.168.”.

Número 2

“Ninguna persona natural o jurídica, ni personas vinculadas a ellas en los términos de los artículo 96 y 100 de la ley 18.045 sobre mercado de valores, podrá ser titular, controlar o administrar, al mismo tiempo y en una misma zona geográfica de cobertura, más del 10% de las concesiones de radiodifusión sonora. En ningún caso esto podrá significar una concentración mayor al 5% del espectro asignable para estos efectos en el país.”.

Artículo Transitorio

“Las personas naturales o jurídicas que a la fecha de la publicación de la presente ley fueran titulares, administradores o controladores, de concesiones de televisión y radiodifusión en los términos referidos en los en esta ley, tendrán un plazo de 2 años, no renovable, para ajustarse a dicho precepto.”.